



NUEVA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

NUEVA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una Nueva Ley que regula el régimen jurídico de canes.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad definir reglas de convivencia, de bienestar, de protección y debido cuidado para los canes, determinando deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones para los cuidadores de los canes, así como para terceros frente a los canes, con el fin de asegurarles el bienestar, protección y debido cuidado.

Artículo 3. - Definiciones

Noción de can: El can es considerado sujeto de protección especial y es aquel animal de compañía, compañero sensible que convive con su cuidador o protector dentro de su hogar. Pasa a formar parte integrante y componente de las familias, es tratado con respeto, debido cuidado y protección, brindándosele bienestar en todos los años de su vida.

Cuidador o protector: Es aquella persona mayor de edad que asume el compromiso de convivir, cuidar, proteger y brindar bienestar al can. Asume responsabilidades, obligaciones, deberes y prohibiciones respecto de su trato, cuidado, protección y bienestar.

Artículo 4. - Clases de canes

Los canes se clasifican en:

- 1. Los canes de servicios:** Según como los utilice el ser humano y según lo que ellos realicen:

- a) **Los canes policías:** son aquellos que pertenecen a la Policía Nacional del Perú y forman parte de la unidad canina de esta institución. En dicha unidad se preparan a los canes para que sirvan de acompañamiento a los efectivos policiales en diversas tareas en favor de la ciudadanía.

Se adquieren canes para el servicio policial a través de la compra, donación, disposición legal o mandato judicial y reproducción de conformidad a las normas vigentes. Los canes realizan las siguientes actividades:

- Canes de rescate de personas o cadáveres.
- Canes de detección o búsqueda de explosivos.
- Canes de detención de sustancias narcóticas.

- b) **Los canes militares:** son aquellos que pertenecen a la brigada militar y realizan las siguientes actividades:

- Canes centinelas, empleados en actividades de vigilancia.
- Canes guardianes, empleados en actividades de cuidado y protección.
- Canes mensajeros de guerra.

- c) **Los canes de guardia y defensa:** son aquellos canes que son adiestrados para que sirvan de guardianes y de protección de determinadas personas.

- d) **Los canes de pastoreo:** son aquellos que sirven como apoyo para los ganaderos y pastores. Estos protegen al ganado de otros animales o de otros peligros.

- e) **Los canes detectores de fallas de cables:** entrenados por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica para descubrir determinadas conexiones peligrosas de cables.

- f) **Los canes de asistencia:** son aquellos canes que sirven de apoyo a las personas que presentan alguna discapacidad. Cuentan con el certificado respectivo. Se clasifican en:

- **Los canes guía:** se refiere a aquellos que sirven de ayuda y apoyo para las personas invidentes.
- **Los canes de alerta médica:** aquellos que advierten de alguna situación de emergencia (episodio de epilepsia, subida o bajada de glucosa para los diabéticos);
- **Los canes de alarma:** empleados por personas con problema de audición o sordera
- **Los canes de movilidad:** empleados por personas que usan silla de ruedas



- g) **Los canes de apoyo emocional:** son canes para aquellas personas con alguna enfermedad relacionada a la salud mental. No requieren de adiestramiento, pero sí que un profesional médico psiquiatra o psicólogo constata y certifique que sirve de apoyo emocional a una persona determinada.

2. Los canes según la situación: según la situación en la que se encuentren:

- a) **Canes con cuidador:** son aquellos que tienen un cuidador o protector que lo adquirió por haberlo comprado o por adopción. Entre estos se tienen:

- **Canes identificados:** aquellos que cuentan con una debida identificación (plaquita de identificación o chip), y además aquellos que se encuentran debidamente registrados.
- **Canes desamparados:** tienen un cuidador negligente, que no le brinda protección ni bienestar, lo tiene en malas condiciones o como un simple guardián.
- **Canes extraviados y abandonados:** aquellos cuyo cuidador no ha vigilado ni evitado que se pierda y se aleje de él. Se ha extraviado, se encuentra lejos de su cuidador, han perdido el rastro y ubicación de sus cuidadores. El cuidador no lo busca ni reclama.
- **Canes potencialmente peligrosos:** se consideran canes potencialmente peligrosos a la raza Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweller.

- b) **Canes sin cuidador:** aquellos que no tienen cuidador o protector o aquellos que han perdido dicha calidad. Entre estos se tiene:

- **Canes en situación de calle:** aquellos que han sido abandonados o extraviados o aquellos que nacen en la calle. Deambulan y duermen en la calle o en cualquier lugar que encuentre para descansar.
- **Canes comunitarios:** aquellos que son alimentados por los vecinos y les brindan espacio para descansar, pero no los tienen en casa.
- **Canes ferales:** aquellos que por encontrarse en situación de calle desde el nacimiento o desde que son abandonados o extraviados, no confían en las personas, las evaden y están a la defensiva de ellos.

3. Otros que se establezcan conforme a Ley.



Artículo 5. - Deberes de bienestar, cuidado y protección

Además de lo señalado en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, son deberes de los cuidadores, los siguientes:

1. Garantizar que los cachorros permanezcan con su madre o nodriza y los demás cachorros de la camada al menos 8 semanas o hasta el destete. Garantizar que los cachorros tengan espacio para correr o caminar al menos una vez al día y que la madre o nodriza tenga un espacio apropiado para permanecer con los cachorros y otro para descansar de los cachorros. Estos espacios deben ser fáciles de limpiar y contar con una buena ventilación.
2. Brindar alimento, hogar, atención, cuidado y bienestar adecuado a su edad y necesidades, conforme a las indicaciones y supervisión del profesional veterinario y en las ocasiones que sea necesario su control veterinario. Evitar cualquier daño o sufrimiento físico, o mental.

Sólo el profesional veterinario, puede determinar la necesidad de la eutanasia del can, la cual es indolora y sin sufrimiento.

3. Educarlo para que no represente peligro para las personas, bienes u otros canes, sin que se afecte su salud y bienestar o vaya en contra de sus capacidades naturales. Establecer un horario de paseo acorde a su edad y necesidades, con los implementos de seguridad que eviten su extravío, así como implementos de identificación en caso de pérdida. Procurar socialice y se distraiga con otros canes y seres humanos.
4. Proveer de elementos que permitan su identificación plena, como datos de su cuidador, dirección y números de contacto, entre otros que se establezcan en el reglamento.
5. Todo can considerado potencialmente peligroso debe usar correa y bozal cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y no se les cause daño ni causen daño a otros animales o personas.

Artículo 6. - Adopción o venta

Transcurridas las ocho semanas o el destete el cachorro es dado en adopción o venta a futuros cuidadores mayores de edad, que conozcan de las responsabilidades que asumen.

Artículo 7. - Prohibiciones

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, está prohibido:



1. Abandonar al can o canes en lugares públicos como calles, avenidas, parques o puertas de inmuebles. El abandono, según el Código Penal, constituye delito.
2. Atender de manera inadecuada al can. Tenerlos en el techo, en la intemperie, bajo el sol, desnutridos, delgados, sin atención médica veterinaria.
3. Abandonar a un can después de ser atropellado, al encontrarse enfermo o desahuciado.
4. Impedir la tenencia de canes en condominios y edificios, así como establecer restricciones desproporcionadas en el Reglamento de la Junta de Propietarios, para la convivencia de canes en los mismos, las cuales se precisan en el reglamento de la ley.

La Junta de Propietarios establece reglas de convivencia con los canes en espacios de uso común, como, por ejemplo: que todo cuidador se encargue de recoger sus excretas y limpie sus orines, pasearlo con correas en espacio comunes como el ascensor y escaleras, así como pasearlo con bozal cuando el can es potencialmente peligroso.

6. El uso de canes en bioterios (laboratorios) para investigación o experimentación. Prohibido la vivisección de los canes en universidades e instituciones que estudien medicina, veterinaria y otras afines.
7. Toda práctica premilitar y militar en los institutos respectivos sobre los canes.
8. Organizar y realizar pelea de canes en lugares público o privados.
9. Adiestrar, promocionar, fomentar y realizar publicidad que se encuentre destinada a la pelea o enfrentamiento de canes.

Artículo 8. - Alojamiento temporal

Tratándose canes alojados en albergues temporales, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley, en lo que fuere posible.

Artículo 9. - Divorcio, separación y fallecimiento

En caso de divorcio, separación de cuerpos o cese de la convivencia, las partes acuerdan quién queda al cuidado y tenencia del can.

En caso de no existir acuerdo, se resuelve por Conciliación, Arbitraje Popular o ante el Juez de Paz Letrado.

En el testamento, el causante debe señalar quién queda al cuidado de su can, señalando hasta tres opciones en orden de prelación. En caso de impedimento seguirá el orden de prelación establecido en el testamento. De no ser posible que



alguno de los designados en el testamento asuma el cuidado del can, lo ponen en conocimiento de la autoridad, dentro del tercer día de tomar conocimiento de su designación testamentaria.

Cualquier conflicto es resuelto por Conciliación Extrajudicial, Arbitraje Popular o por el Juez de Paz Letrado respectivo.

Artículo 10. - Derechos reales o medidas cautelares

Los canes no son susceptibles de derechos reales ni de garantía mobiliaria, ni de medidas cautelares.

Artículo 11. - Seguros para canes

El cuidador puede contratar un seguro de canes contra todo riesgo.

Artículo 12. - Licencia laboral

En caso de enfermedad grave o muerte de un can, el cuidador podrá solicitar licencia por un período de tres (3) días sin goce de haber. El empleador la concede siempre que se encuentre debidamente acreditada.

Artículo 13. - Transporte público

El cuidador debe trasladar al can con correa, en canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los canes y de los pasajeros y su equipaje.

Artículo 14. - Rescate de canes

La persona que recoja un can en situación de calle, luego de publicitar por distintos medios las características del can para encontrar a su cuidador, puede quedarse con él, lo mismo si recoge un can abandonado. En el supuesto que no pueda quedarse con el can, debe entregarlo al albergue municipal o asociación protectora de animales debidamente registrada, la que verifica su estado de salud y brinda atención necesaria y dentro de las 24 horas informa a la autoridad competente, a fin de que busque adoptante, utilizando los distintos medios de comunicación.

Artículo 15. - Acogida temporal

Los establecimientos comerciales y, en general, cualquier persona natural o jurídica pueden acondicionar espacios para que los canes se alimenten y/o descansen temporalmente, lo que se denomina acogida temporal. El representante de la persona jurídica o la persona natural, según sea el caso, comunica que está otorgando acogida temporal a la autoridad, quien verifica el estado de salud del can y brinda atención necesaria y dentro de las 24 horas informa a la autoridad competente, a fin de que busque adoptante, utilizando los distintos medios de comunicación.

Artículo 16. - Socialización de canes en establecimientos de salud

La autoridad de los establecimientos de salud puede autorizar el ingreso de canes para que socialicen con los pacientes o sus familiares que lo soliciten, cumpliendo



normas sanitarias y de seguridad para evitar enfermedades y garantizar la salud pública, conforme al reglamento de la ley.

Artículo 17. - De la responsabilidad de los cuidadores

De conformidad con la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción. Así tenemos que:

Responsabilidad administrativa: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta ley como de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que origina el inicio del proceso administrativo sancionador conforme a ley.

Responsabilidad penal: Cualquier acto que constituya abandono y actos de crueldad constituye delito que se regula por el artículo 206 -A del Código Penal.

Responsabilidad civil: Ante cualquier clase de daño causado a un can, sea derivada de una relación contractual o extracontractual se puede recurrir a la vía civil y solicitar una indemnización por daño emergente y daño moral. La vía procedimental dependerá de la cuantía solicitada.

Artículo 18. - Participación de las municipalidades

Las municipalidades en coordinación con la autoridad, pueden acondicionar:

- a. Espacios para que los canes puedan alimentarse o descansar.
- b. Veterinarias municipales y hospitales con atención de emergencia las 24 horas.
- c. Espacios lúdicos y de alimentación y bebida debidamente acondicionados para los canes, que se encuentren con sus cuidadores.
- d. La municipalidad del domicilio de la persona que recoge y/o adopta al can y se registra como su cuidador, puede exonerarle del pago de arbitrios por el período correspondiente a la fecha de rescate del can.
- e. Campañas de adopción, de salud que incluyan vacunación, desparasitación y otros en beneficio del bienestar del can
- f. Cursos y talleres para el manejo y cuidado responsables de canes.
- g. Cursos y talleres en primeros auxilios para la atención de canes.
- h. Cursos y talleres para hacer frente a daño, maltrato, lesión, abandono y actos de crueldad.

Artículo 19. - Ente rector en canes

El Ministerio del Ambiente es el ente rector en materia de canes y coordina estrechamente con el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de la ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. – Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, con el refrendo del ministro de Salud y de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, aprueba el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. – Derogatoria

Se deroga la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, así como toda norma que se oponga a la presente ley.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Entiéndase por animal de compañía, en principio a los perros y gatos o a otro animal que se le tenga gran afecto y no se lo consuma ni comercializa ni se los explote.

Se considera animal de compañía a todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial de su tenencia, incluidos los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con discapacidad visual.¹

Entonces, animal de compañía es aquel:

animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía de este sin que exista, por tanto, ningún ánimo de lucro sobre los mismos. Es, por tanto, la ausencia de ánimo de lucro la línea que separa uno y otro tipo de animales domésticos.²

De tal modo, "El animal de compañía es aquel animal doméstico que comparte los espacios y las vivencias del hombre."³

Los animales de compañía, a diferencia de los animales domésticos, no generan una utilidad o beneficio económico, por el contrario, de los animales

¹ Rama Serrano, J. Los animales de compañía en Los nuevos retos de la sostenibilidad y la protección ambiental: reflexiones desde las dos orillas. Editorial. A.S. Gorczewki. 2009. Pág. 495

² Arana García, E. Animales de compañía y administración local. En Derecho del medio ambiente y administración local. España. Fundación Democracia y Gobierno local. 2006. Pág. 733

³ Gil Medrano. C. Régimen jurídico civil de los animales de compañía. 2014. Madrid. Dykinson. Pág. 15



domésticos si se puede obtener algún provecho, beneficio y, o utilidad económica.

No cabe duda de que todos los animales de compañía son animales domésticos más no todo doméstico es de compañía, la diferencia es de género (animales domésticos) a especie (animales de compañía), por ello es lógico que compartan la semejanza de encontrarse en relación con el ser humano y que produzcan utilidad y "beneficios". Empero, la expresión utilidad y beneficio debe ser entendida con mucha precaución. No es lo mismo referirse a los beneficios y utilidades que generan o se obtienen de los animales domésticos (utilidades y ganancias económicas, el ánimo de lucro es lo esencial) frente a los beneficios que el ser humano obtiene de los animales de compañía (afecto, apego, estima, protección, cuidado, no siendo el ánimo de lucro lo relevante o esencial).⁴

Utilizar el término de animal de compañía antes que mascota⁵ denota una relación mutua entre el ser humano y el can. Últimamente, varios especialistas vinculados con la medicina veterinaria, el bienestar animal e interacción humano-animal, han comenzado a utilizar la expresión 'animal de compañía' antes que de 'mascota', para de esa forma sugerir el vínculo psicológico y la relación mutua que existe entre el can y sus cuidadores. De manera semejante se advierte a los cuidadores de los canes como compañeros, cuidadores, custodias o protectores y no como propietarios, aunque legalmente les pertenezca.⁶

⁴ Franciskovic Ingunza, Beatriz. La regulación jurídica de los animales de compañía en el Perú. Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Civil por la Universidad San Martín de Porres. 2016. Pág. 30

⁵ Según el Diccionario de la Lengua Española, mascota proviene del francés *mascotte*, que significa Persona, animal o cosa que sirve de talismán, que trae buena suerte. Sinónimo de amuleto, fetiche, talismán.

⁶ Díaz Videla, Marcos; Olarte, María Alejandra. (2016). Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios. PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica, 1-19.



Esta ley se ampara en el hecho que en la mayoría de los países del mundo los animales son considerados como bienes muebles, bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos. El que sean considerados como bienes muebles significa que se ubican dentro de la categoría jurídica de ser objeto de derecho, tan similar como un auto, una moto o un celular, en tal virtud, el ser humano, como titular de cada animal puede ejercer sobre él cada uno de los atributos que nos concede el derecho de propiedad. Es así como sobre los animales de compañía se han producido actos de maltrato y crueldad.

Las consecuencias de que los animales en general y específicamente los animales de compañía sigan siendo considerados como bienes muebles – objetos de Derecho- conlleva a que los seres humanos como titulares de ellos, puedan usarlos, maltratarlos, abandonarlos, desprotegerlos, realizar con ellos experimentos, disecciones, vivisecciones, dejarlos en desamparo, utilizarlos en ceremonias religiosas, culturales y de distracción – (circos con animales, los zoológicos, la pelea de gallos, pelea de perros, corrida de toros, el jala pato y etc.). Todas estas prácticas sobre los animales y específicamente con los animales de compañía contribuyen a una sociedad insensible, indiferente al maltrato y crueldad con todo ser vivo.⁷

Si bien es cierto, que desde el año 2016, con la dación de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, específicamente de conformidad con el artículo 14, que señala que se debe tener en cuenta la sensibilidad de los animales, nada ha cambiado respecto a los canes, ya que según el Código Penal siguen siendo protegidos dentro del delito contra el patrimonio y, según el Código Civil se les sigue considerando como bienes en el libro de derechos

⁷ Beatriz Franciskovic, Ídem pág.5



reales y obligaciones. De una interpretación se podría señalar que los canes son objetos de protección especial, lo que no es adecuado ni óptimo para su existencia y protección. Por ello es necesaria una ley que permita demostrar que los canes, compañeros sensibles que viven y forman parte de las familias sean bien tratados y considerados. Todo esto se logra por medio de una norma jurídica que limite la conducta de los seres humanos y que seamos conscientes que tenemos deberes directos para con los perros, por lo que se debe comprender que los canes no deben ser maltratados.

Actualmente se realizan experimentos con perros por las compañías tabacaleras. Es así que, en 2010 se reveló públicamente que diversas compañías tabacaleras utilizaban perros en experimentos destinados a estudiar los efectos del tabaco en los seres humanos. En estas prácticas, se perforaba la tráquea de perros de raza beagle para obligarlos a inhalar humo de tabaco concentrado durante periodos prolongados de hasta un año. Además, se les colocaban electrodos en el sistema reproductor con el objetivo de analizar el impacto del consumo de tabaco en la función sexual. Los animales eran mantenidos conectados a ventiladores mecánicos y expuestos de forma crónica al humo, en condiciones altamente invasivas y dolorosas.⁸

Experimentos con perros beagles para observar el síndrome de abstinencia del Valium y otros tranquilizantes. En la Universidad de Kentucky se llevó a cabo un estudio utilizando beagles para analizar los efectos del síndrome de abstinencia ocasionado por el Valium y por el tranquilizante Lorazepam. Para ello, los animales fueron inducidos a desarrollar dependencia a estas sustancias y, posteriormente, se les retiraba la droga cada dos semanas. Entre los signos observados durante el proceso de abstinencia se registraron

⁸ Liberación ahora. 10 de febrero de 2014. El tabaco apesta. <https://liberacionahora.wordpress.com/2010/02/10/el-tabaco-apesta-la-industria-tabacalera-experimenta-con-animales-para-encubrir-los-efectos-nocivos-del-tabaco-en-humanos/>



tics, espasmos musculares, temblores generalizados, episodios de carreras incontroladas, pérdida acelerada de peso y conductas de miedo o retraimiento.⁹

Tras cuarenta horas sin recibir Valium, siete de los nueve perros presentaron múltiples convulsiones tónico-clónicas; dos de ellos sufrieron ataques clónicos repetitivos en todo el cuerpo. Cuatro animales fallecieron: dos durante las convulsiones y otros dos a consecuencia de la pérdida de peso extrema. En el caso del Lorazepam, los síntomas de abstinencia fueron semejantes, aunque no se reportaron muertes por convulsiones.¹⁰

Entonces, por medio de esta ley se busca que los canes dejen de ser estimados como objetos de derecho – como simples bienes muebles- de protección especial y puedan ser reconocidos como sujetos de protección especial. Que sean catalogados como sujetos de protección especial contribuirá a que las personas tengan consideración y respeto por los canes, de esa forma no podrán ser tratados como simples objetos de derecho, sin duda, ello contribuirá para que ya nadie los abandone¹¹ no sufran hambre¹², nadie los tenga bajo el sol o los tenga en mal estado¹³, desnutridos,

⁹ Singer, Peter. Liberación Animal. Madrid. Editorial Trotta. 1999. Pág. 105

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Según Villareal Jorge, director general de OnePet en 2018, aproximadamente 420,000 mascotas, principalmente canes y felinos gatos, se extravían cada año en Perú. Sin embargo, son muy pocas las que se encuentran y se devuelven a sus dueños, ya que identificarlos resulta sumamente complicado. Las razones principales por las que las mascotas se pierden incluyen el robo, dejarlas salir solas de casa, asustarse por ruidos fuertes como las bocinas de los autos, perseguir a otros los cuetes artificiales, o perderse de la vista para sus cuidadores. Además, los felinos y canes menores de un año a menudo se extravían debido a que aún no han desarrollado una conexión instintiva con sus nuevos dueños o su entorno. Por otro lado, los canes y felinos mayores de entre ocho y diez años también tienden a perderse por su deterioro cognitivo semejante a la demencia senil o el Alzheimer. <https://andina.pe/agencia/noticia-unas-420000-mascotas-se-pierden-cada-ano-peru-falta-identificacion-732435.aspx>

¹² Maltrato animal: denuncian a hombre por no alimentar a más de 18 canes en Arequipa (16 de marzo 2023) En Arequipa. Se denuncia a un hombre por no alimentar a más de 18 canes. Se trata de Edgard Francisco Rivera García (54). Los vecinos señalan que lleva años tratando cruelmente a sus animales dentro de su inmueble. Los testigos expresan que los canes están desnutridos y viven en malas condiciones.

<https://larepublica.pe/sociedad/2023/03/16/arequipa-maltrato-animal-denuncian-a-hombre-por-no-alimentar-a-mas-de-18-canes-en-cercado-lrsd-420016>

¹³ Hope: autoridades no entraron a salvar perro durante 5 días de agonía pese a evidencias (21 septiembre 2022). Aun no se identifican a los dueños de Hope. Estos dejaron a su can durante meses en el techo de su casa sin comida, este se moría de hambre. Este sobrevivió hasta ser rescatada, sin embargo, al día siguiente murió. A más de un año de iniciadas las investigaciones, la ley de maltrato animal no se ha hecho cumplir. [https://elcomercio.pe/pasa-en-la-](https://elcomercio.pe/pasa-en-la)



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

descuidados, llenos de pulgas o y garrapatas, que nadie los maltrate¹⁴, nadie los golpee, los patee o se les lance cualquier objeto, no se abuse de ellos¹⁵ o los mate, no sean empleados como guardianes de casa (en los techos¹⁶ o amarrados¹⁷), nadie los use como herramienta para obtener dinero¹⁸ ¹⁹ o lucren con ellos²⁰, nadie les cause daño²¹, los tengan en buen estado desde que nacen hasta su fallecimiento.²²

Es así, que a pesar de que los animales en la gran mayoría de los países del mundo son considerados como bienes muebles, se advierte que desde el año 2000 en la Unión Europea se vienen celebrando Tratados y Convenios

[calle/hope-autoridades-no-entraron-a-salvar-perro-durante-5-dias-de-agonia-pese-a-evidencias-maltrato-animallince-noticia/](#)

¹⁴ Lanzan a una felina del piso 13, arrojan agua hervida a can y violan a canina (31 de agosto 2023). Chorrillos y Cercado de Lima, así como la región Áncash han presenciado estos actos de crueldad animal. <https://www.infobae.com/peru/2023/09/01/maltrato-anim-en-peru-gatita-y-perritos-son-victimas-crueldad-anim/>

¹⁵ En Huaral un sujeto abusó sexualmente y quemó a 20 mascotas (11 marzo 2024). Fue liberado. Estuvo detenido solo 48 horas. (11 marzo 2024). <https://peru21.pe/noticias/maltrato-anim/>. <https://peru21.pe/lima/huaral-detienen-a-hombre-acusado-de-abusar-sexualmente-y-quemar-vivos-a-perros-y-gatos-huaral-alonso-herrera-torrallbo-maltrato-anim-noticia/>

¹⁶ En Pueblo Libre una anciana de 79 años tienes a sus canes en pésimo estado, no comen están sin comer en techo de vivienda y piden su pronto rescate (18 noviembre 2022). <https://elcomercio.pe/pasa-en-la-calle/pueblo-libre-denuncian-que-perros-permanecen-sin-comer-en-techo-de-vivienda-y-piden-su-pronto-rescate-paseo-libertad-maltrato-anim-mascotas-noticia/>

¹⁷ En San Martín de Porres se pidió ayuda para un can que se encontraba amarrado. (26 de octubre 2015) Según los vecinos el can siempre llora, se encuentra amarrado en el cuello hasta la puerta. El denunciante se comunicó con RRP y señaló que el can lora y grita. <https://rpp.pe/lima/actualidad/smp-piden-ayuda-para-perro-atado-a-casa-noticia-908266>

¹⁸ Médico veterinario lucra con canes y después los abandona (01 septiembre 2018) Usuario en Facebook hizo pública su denuncia. <https://elpopular.pe/actualidad-policiales/2018-09-01-facebook-denuncian-veterinario-lucrar-perritos-abandonarlos-foto>

¹⁹ La venta de AC es un grave problema. Se denunció a la tienda de mascotas Pet House en Surco (27 de agosto 2020). Un can de raza Jack Russell terrier estuvo durante toda la cuarentena en una jaula de exhibición. <https://larepublica.pe/sociedad/2020/08/27/venta-de-mascotas-un-lucrativo-negocio-que-incentiva-el-maltrato-anim-pet-house-atmp>

²⁰ Se denuncia por maltratar y lucrar con perros shar pei y bulldog (23 marzo 2023) Vecinos de Ate Vitarte, señalan que cinco canes de esa raza se encuentran en pésimas condiciones. Los canes tienen llagas, fracturas, y están desnutrido.

<https://larepublica.pe/sociedad/2023/03/23/maltrato-anim-en-ate-denuncian-a-sujeto-por-tener-a-sus-perros-shar-pe-i-y-bulldog-con-fracturas-y-lucrar-con-ellos-1445113>

²¹ En el Callao una mujer propina 19 acuchilladas a su can y lo deja al borde de la muerte (16 febrero 2024). El can fue socorrido por los vecinos y fue llevada a la veterinaria, saliendo viva de dicha situación. <https://peru21.pe/lima/callao-mujer-acuchilla-19-veces-a-perrito-y-lo-deja-al-borde-de-la-muerte-noticia/>

²² Franciskovic, Beatriz. La protección de los canes en el Perú. Razones éticas y jurídicas. Tesis de Doctorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 51. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/ea1bb6e1-7a7a-4f0c-9edc-d4422f88001d>



respecto a la protección de los animales en general y los de compañía en especial.

El Tratado de Lisboa Tratado de Lisboa²³, el Tratado de Ámsterdam²⁴. El Tratado de la Unión Europea – Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea.²⁵ Convenio de Estrasburgo – Convenio Europeo para la Protección de los animales utilizados para experimentación²⁶. El Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales en el momento de su sacrificio²⁷. El Reglamento relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas²⁸. El Reglamento relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía.²⁹

La Constitución de Ecuador³⁰, Brasil³¹, Bolivia³², Ciudad de México³³, como la de Austria³⁴, Suiza³⁵, Alemania³⁶, Eslovenia³⁷, Luxemburgo³⁸, expresamente

²³ Tratado de Lisboa del año 2007. <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/20150201PVL00008/El-Tratado-de-Lisboa>

²⁴ Tratado de Ámsterdam de 02 de octubre de 1997. <http://www.historiasiglo20.org/europa/amsterdam.htm>

²⁵ Tratado de la unión europea de 07 de febrero de 1992. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Axy0026>

²⁶ Convenio Europeo para la Protección de los animales utilizados para experimentación de 22 de junio de 1998. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-20227>

²⁷ Convenio Europeo sobre la Protección de los Animales en el momento de su sacrificio de 16 de mayo de 1998. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Af82001>

²⁸ Reglamento relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas de 22 de diciembre de 2004- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-80006>

²⁹ Reglamento 576/2013 de 12 de junio de 2013 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2013-81275

³⁰ La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 57, los derechos colectivos de los pueblos, comunidades, nacionalidades indígenas y comunas. Entre estos derechos, se incluyen la promoción y conservación de prácticas de manejo de la biodiversidad y su entorno natural. El Estado tiene la obligación de ejecutar programas en colaboración con la comunidad para garantizar se conserve de manera sostenible la biodiversidad y su uso. Además, se protegen y desarrollan los conocimientos ancestrales, saberes colectivos, tecnología, ciencias, recursos genéticos y ejercicios de tradicional medicina. Esto incluye el derecho a proteger, recuperar y promover lugares sagrados y rituales, así como los minerales, plantas, animales y ecosistemas dentro del territorio. También se reconoce el conocimiento sobre los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Por otro lado, en el artículo 281, dentro del Capítulo tercero sobre Soberanía alimentaria, se establece que la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados es un objetivo estratégico y un deber del Estado. En este contexto, se precautela que los animales destinados a la alimentación de los humanos estén criados y sanos en un entorno saludable. https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

³¹ La Constitución de la República Federativa de Brasil, mediante una enmienda de la Constitución Nro. 96 del 7 de junio de 2017, incorporó el párrafo 7 al artículo 225 de la Constitución Federal. En el Capítulo VI, denominado "Del medio ambiente", el artículo 225 establece lo siguiente: "Todos los seres humanos tienen derecho a un ambiente ecológico equilibrado. Este es un objeto del pueblo y de común uso, necesario para una vida saludable de calidad. La colectividad y el Poder Público tienen la obligación de preservarlo y defenderlo para las futuras y presentes generaciones". Además, el artículo VII se refiere a la protección de la fauna y la flora, prohibiendo los



usos que pongan en peligro su función ecológica o que causen la extinción de animales o el sometimiento de especies a tratos crueles. El párrafo 7, recién incorporado, establece que los ejercicios deportivos que involucren animales no se considerarán actos de crueldad, siempre que sean expresiones culturales y estén en conformidad con el artículo 215, que los registra como bienes de naturaleza no material parte del patrimonio cultural brasileño. Estas prácticas deben estar reguladas por una norma jurídica específica que garantice el bienestar de los animales involucrados. https://www.constituteproject.org/constitution/Brazil_2017?lang=es. (Constitución Política de la República Federativa de Brasil, 2017)

³² La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su artículo 189 las facultades del Tribunal Agroambiental. También este tribunal tiene la responsabilidad de resolver recursos de nulidad y casación en acciones relacionadas con el medio ambiente, derechos de uso, recursos forestales, aguas, tierras agrarias y aprovecharse de renovables recursos naturales. Así mismo, se ocupa de demandas relacionadas con actos que afecten el agua, la flora, el medio ambiente y la fauna, así como ejercicios que puedan poner en peligro el conjunto ecológico y conservar las especies o animales. En el artículo 255, se establece que la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales deben estar en armonía con la naturaleza, defender la biodiversidad y prohibir que se apropien en forma particular y exclusiva de animales, pequeños organismos, plantas y cualquier materia viva. Además, el artículo 302 otorga competencia exclusiva al gobierno municipal autónomo para conservar, contribuir y preservar la protección de la fauna silvestres, animales domésticos y los recursos naturales. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf> (La Constitución Política del Estado Boliviano, 2009)

³³ La Constitución Política de la Ciudad de México promulgada el 15 de septiembre del año 2016, en el artículo 13 prescribe que todos los humanos tienen derecho a un ambiente saludable para su bienestar y progreso. Las entidades deben tomar medidas necesarias para proteger el medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, satisfaciendo los requerimientos ambientales de las futuras y presentes generaciones. Además, se garantiza el derecho a que se proteja y preserve la naturaleza, promoviendo la participación ciudadana. La Constitución también admite al animal ser sintiente y establece que deben recibir un trato digno. En esta ciudad, todas las personas tienen la obligación jurídica y el deber ético de respetar la vida y la integridad de los animales, considerándolo como sujetos de consideración moral y compartiendo la responsabilidad de su tutela. Las autoridades de la Ciudad de México tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar y la protección de los animales, así como de promover un trato respetuoso y digno hacia ellos. Además, deben fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable. La ley debe establecer medidas específicas para proteger a los animales en actividades públicas y otros espectáculos, considerando sus características y naturaleza, y vínculos con las personas. También debe prohibir conductas que causen maltrato o crueldad, estableciendo sanciones aplicables. Asimismo, se deben definir bases para la conservación y prevenir el maltrato en la crianza y uso de animales para consumo humano. Además, se deben tomar medidas para controlar plagas y riesgos sanitarios, y facilitar el albergue y resguardo de animales abandonados. https://congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf (La Constitución Política del Ciudad de México, 2019)

³⁴ La Constitución de Austria, en 2004, incorporó una disposición en su artículo 11.1 que establece lo siguiente: "La legislación es competencia federal, y su aplicación corresponde a los estados en las siguientes áreas: 8. La protección de los animales, excepto cuando la legislación disponga lo contrario o en casos de pesca o caza". <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/481547>. (Ley Constitucional Federal (B-VG), 2004). Esta modificación generó un gran interés y tuvo un impacto inmediato en Alemania, especialmente en lo relacionado con proteger a los animales (Giménez-Candela, 2012).

³⁵ La Constitución Federal de Suiza en el año 1978, por medio de la Ley Federal de Protección animal establece normas para que se protejan a los animales. En el artículo 1.1, se mencionan reglas de comportamiento para asegurar la protección y bienestar de estos. Además, en el año 2020 se agregó en el artículo 80 que, se aborda específicamente la protección de los animales dentro de la sección de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Según esta disposición, la legislación federal regula aspectos como el cuidado de los animales, el importar productos que provengan de los animales, experimentación, el uso de estos, el transbordo y comerciar con animales, así como la muerte de los mismos. Aunque el cumplimiento de estas disposiciones recae principalmente en los cantones, la competencia de la Confederación está claramente establecida. <https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.html> (Constitución Federal de la Confederación Suiza, 1999)

³⁶ El 26 de julio de 2002, Alemania modificó su Ley Fundamental para la República Federal de Alemania al incorporar el artículo 20a. Este artículo establece que el Estado debe proteger los fundamentos naturales de la vida y los animales, considerando su responsabilidad hacia las futuras generaciones. Esta protección se realiza a través de la legislación y, de acuerdo con el Derecho y la ley, mediante el poder judicial y ejecutivo. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>. (Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 2022)



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

hacen referencia a la protección de los animales. Se considera un gran avance que no implica necesariamente que éste sea realmente efectivo o eficiente³⁹

También varias naciones del mundo han venido modificando sus codificaciones civiles en las que de manera taxativa se establece que los animales no son cosas y que son seres sensibles, aunque se les seguirá aplicando las disposiciones de las cosas si es que no cuentan con leyes especiales. Al respecto se han modificado los siguientes ordenamientos jurídicos: El Código Civil Austriaco 1988⁴⁰, alemán 1990⁴¹, Holandés 1992⁴², Suizo 2003⁴³, Republica Checa 2012⁴⁴, Frances 2015⁴⁵, Nueva Zelanda y el

³⁷ La Constitución de la República de Eslovenia establece en su artículo 72, el derecho de las personas a un entorno de vida saludable. El Estado tiene la responsabilidad de promover dicho entorno, y la ley establece las condiciones para las actividades económicas y otras. Además, se regula la indemnización para aquellos que causen daño al medio ambiente. La protección contra la crueldad hacia los animales también está contemplada en la legislación. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21955> (Constitución de la República de Eslovenia)(Giménez-Candela,M; Cersosimo,R., 2021, pág. 35),

³⁸ Artículo 11bis “El Estado asegura que se proteja el medio ambiente natural y humano, es así que trabaja por establecer un equilibrio que dure entre la conservación de la naturaleza, en particular su capacidad de renovarse, y la satisfacción de los requerimientos de las futuras y presentes generaciones” (Giménez-Candela,M; Cersosimo,R., 2021, pág. 35). <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/7517>(Constitución del Gran Ducado de Luxemburgo, 2022)

³⁹ Información obtenida de Franciskovic, Beatriz. La protección de los canes en el Perú. Razones éticas y jurídicas. Tesis de Doctorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos,. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/ea1bb6e1-7a7a-4f0c-9edc-d4422f88001d>

⁴⁰ En 1988, se incorporó una modificación al artículo 285a del Código Civil Austriaco (ABGB), que establece lo siguiente: El animal no es considerado simplemente ‘cosa’; está protegido por leyes especiales”. Esta disposición excluye al animal de la categoría de bien y reconoce su estatus particular en el marco legal. Además, se aclara que las normas aplicables a los objetos solo se aplican a los animales siempre y cuando no existan regulaciones específicas para ellos. <https://www.jusline.at/gesetz/abgb> (Código Civil General Austriaco (ABGB), 2024)

⁴¹ En el año 1990 se modificó la sección 90a del CC alemán, denominado como Animales, señalando que: El animal no es cosa. Está protegido por estatutos especiales. Las normas jurídicas que se aplican a las cosas se aplicarán igualmente a los animales, salvo norma jurídica en contra. https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgb/englisch_bgb.html#p0273, (Código Civil Aleman BGB, 2021)

⁴² El libro 3 del Código Civil denominado Derecho de propiedad en general dispone en el artículo 2º que el animal no es cosa. Las disposiciones relacionadas a bienes se aplican a los animales, con la adecuada observación de las restricciones, principios y obligaciones legales basados en leyes y normas jurídicas no escritas, así como del orden público y las buenas costumbres” <http://www.dutchcivillaw.com/civilcodebook033.htm>,(Código Civil de Holanda, 1992)

⁴³ El artículo 641a del CC suizo, señala: “(1) El animal no es cosa. (2) Cuando no existan disposiciones específicas para el animal, quedará sujeto a las normas jurídicas que regulan las cosas”. https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/24/233_245_233/de#fn-d8e20630 (Código Civil Suizo, 2003) (Margot, 2023)

⁴⁴ El artículo 494 establece que “el animal vivo tiene un significado y valor especial como criaturas vivientes dotada de sentidos. No es una cosa, y las disposiciones sobre las cosas se aplican, por analogía, siempre que no sean contrarias a su naturaleza” (Margot, 2023)



de Quebec⁴⁶ en el año 2015, el de Portugal⁴⁷, Colombiano 2016⁴⁸, Puertorriqueño 2020, el año 2021 el español⁴⁹ y el de Bélgica.^{50 51}

⁴⁵ La Ley n° 2015-177, de 16 de febrero 2015, reformó el Código Civil para modificar el estrato jurídico civil de los animales, el artículo 515-1413 señala que: "el animal es un ser vivo dotado de sensibilidad. Bajo reserva de normas que los protegen, el animal está sujeto al régimen de los bienes". (Lelanchon, 2018)

⁴⁶ El artículo 898,1, señala: "el animal no es cosa. Es un ser sintiente y tiene necesidades biológicas. Además de las normas especiales que protegen al animal, las normas jurídicas del Código y de cualquier otra ley relacionada con la propiedad se aplican no obstante a los animales. (Código Civil Québec, 2015)

https://www.legisquebec.gouv.qc.ca/en/version/cs/CCQ-1991?code=se:898_1&history=20240311#20240311

⁴⁷ La Ley N° 8/2017, promulgada el 3 de marzo en Portugal, introduce varios artículos al Código Civil existente (aprobado por el Decreto-Ley n° 47344 el 25 de noviembre de 1966) para proteger los derechos de los animales. A continuación, se presentan los aspectos clave de esta ley: Animales como seres vivos sensibles: El artículo 201.º-B establece que el animal es un ser vivo dotado de sensibilidad y, por lo tanto, merecen protección jurídica debido a su naturaleza. El artículo 201-C establece que la protección jurídica de los animales se rige por las disposiciones de este código y por legislación especial diseñada para su bienestar. Régimen subsidiario: En ausencia de leyes específicas, el artículo 201.º-D establece que las normas jurídicas aplicables a las cosas también se aplican a los animales, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. Indemnización por lesiones o muerte de un animal: Si un animal sufre una lesión, el responsable debe indemnizar al dueño o a quienes ayudaron con los gastos de tratamiento, independientemente del valor monetario del animal. Incluso en casos en que los gastos superen el valor económico del animal, se debe otorgar indemnización. Si un animal de compañía sufre lesiones graves, pérdida de órganos o deterioro permanente de su capacidad de movimiento que resulta en la muerte, su propietario tiene derecho a una compensación equitativa por la angustia o el sufrimiento moral, según el artículo 496. artículo 1305-A del Código Civil: "El dueño de un animal tiene la responsabilidad de velar por su bienestar y que se respeten las características específicas de cada especie. Al ejercer sus derechos, debe cumplir con las disposiciones especiales relacionadas con la cría, protección, tenencia y reproducción de los animales. Además, debe salvaguardar las especies en riesgo cuando sea necesario. Para garantizar el bienestar, el dueño debe asegurar que los animales tengan acceso al agua y alimentos adecuados según sus necesidades. También debe proporcionar atención médico-veterinaria cuando sea necesario, incluyendo medidas profilácticas, vacunación e identificación según lo establecido por la ley. Es importante destacar que el derecho a la propiedad de un animal no justifica infligir sufrimiento, dolor o maltrato sin motivo legítimo, lo que podría resultar en sufrimiento, abandono o muerte injustificados. Además, el artículo 1793.º-A establece que el animal de compañía se confía a uno o ambos esposos, teniendo en cuenta los intereses de cada uno, los hijos y el bienestar del animal.

<https://www.codigocivil.pt/> (Código Civil de Portugal, 2024) (Margot, 2023)

⁴⁸ El objetivo del artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 es reconocer al animal como seres sintientes y no como objetos. Por lo tanto, se establece una protección especial evitando el dolor y el sufrimiento que puedan sufrir, ya sea directa o indirectamente por acciones humanas. La ley también define conductas punibles que se relacionen con el maltrato animal y establece un procedimiento sancionatorio. Además, el artículo 2 modifica el Código Civil (artículo 655) para definir los muebles como objetos que pueden moverse, incluyendo a los animales (llamados semovientes) que se desplazan por sí mismos o por una fuerza externa. El artículo 3 establece principios fundamentales para el trato a los animales, como la compasión, el respeto, la ética, la solidaridad, la prevención del sufrimiento, la justicia, el cuidado, así como erradicar el maltrato y la violencia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html (Ley 1774, 2016) (Código Civil de Colombia., 2024)

⁴⁹ Mediante Ley 17/2021 de 15 de diciembre, se modificó el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Se incluirán los artículos 333 y 333 bis, con la siguiente redacción: El Artículo 333 bis. 1. Señala que el animal es un ser vivo dotado de sensibilidad. Solo se les aplicará las reglas de las cosas y de los bienes en la medida que sea acorde con su naturaleza con las normas jurídicas destinadas a su protección. 2. El titular, quien posee o el dueño que tenga derechos sobre los animales deben practicar sus derechos sobre él y sus obligaciones de atención teniendo en cuenta su condición de ser que siente, asegurándole su bienestar acorde a las particularidades de cada ser y respetando los límites señalados en ésta y otras normas vigentes. 3. Los gastos serán predestinados para cuidar o curar a una animal abandonado o herido, estos serán recuperados por quien lo haya pagado a través del derecho de repetición contra el dueño del animal o, en su caso, contra quien se le confió su cuidado siempre que hayan sido concernientes y a pesar de que haya sido mayor al valor económico de éste. 4. Si el daño causado a un animal de compañía le provocó su fallecimiento o un



II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, el marco legal vigente que regula el régimen jurídico de los canes (Ley 27596) fue promulgado en el año 2001, por lo que se encuentra desactualizado y no responde a la realidad actual en materia de protección y bienestar animal.

Este marco normativo es poco conocido por la ciudadanía y carece de mecanismos efectivos que permitan su implementación y cumplimiento, tanto por parte de los dueños o poseedores de canes como de las autoridades competentes. La falta de difusión, de fiscalización y de actualización del marco normativo ha generado que resulte prácticamente inaplicable, lo que permite que se mantenga una situación de desprotección para estos animales de compañía.

Como consecuencia, en los últimos años se ha evidenciado un incremento de casos de abandono, maltrato, crueldad y trato inadecuado hacia los canes, lo que pone en riesgo su salud, su integridad física y hasta su vida. La problemática se agrava porque la ley vigente no contempla mecanismos

grave deterioro a su salud psíquica o física, tanto su dueño como los que vivan con él tienen la facultad a que el monto de la indemnización abarque por el del daño moral causado. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17> (Ley 17/2021, 2021)

⁵⁰ El artículo 3.38 . Cosas "Las cosas, intangibles, corpóreas, artificiales, tangibles, naturales se diferencian de los animales. Las cosas y los animales se distinguen de los seres humanos". Artículo 3.39 . Animales" El animal es un ser sensible y tiene necesidades de carácter biológico. Las normas jurídicas relacionadas a los bienes corpóreos se aplican a los animales, de acuerdo con las leyes y reglamentos que los protegen y el orden público. <https://www.ejustice.just.fgov.be/cgi/welcome.pl> (Código Civil de Bélgica, 2021)

⁵¹ Información obtenida de Franciskovic, Beatriz. La protección de los canes en el Perú. Razones éticas y jurídicas. Tesis de Doctorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, . <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/ea1bb6e1-7a7a-4f0c-9edc-d4422f88001d>



claros para garantizar que cada cuidador cumpla con sus deberes y responsabilidades en torno a los canes.

Por otro lado, la legislación actual no se encuentra plenamente armonizada con los principios de protección y bienestar animal establecidos en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, ni con los tratados y estándares internacionales que reconocen a los animales como seres sintientes que requieren una tutela especial, dificultando la construcción de una cultura de respeto y tenencia responsable.

En conclusión, el problema público radica en la obsolescencia y limitada aplicabilidad de la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, lo que genera vacíos legales en la protección y bienestar de los canes en el país, ocasionando que persistan situaciones de maltrato y abandono de canes sin una respuesta estatal e integral efectiva.

Recordemos que no son pocos los ciudadanos que tienen un perro como animal de compañía. Es así que, un estudio de Kantar IBOPE Media, publicado el año pasado, señala que el 71.63% de los hogares peruanos tienen un animal de compañía. De esta cifra el 83.88% de hogares tiene perros como mascotas.⁵² Otro estudio publicado en el diario Gestión, también del año pasado, señala que el 92% de las familias peruanas afirma contar con al menos una mascota en su hogar, por lo que se estima que habrían cerca de 5 millones de perros en el país.⁵³

⁵² InfoMercado del 03 de octubre de 2024. Recuperado de: <https://infomercado.pe/dia-mundial-de-los-animales-mas-del-70-de-los-peruanos-tienen-una-mascota-conoce-cuales-son-sus-preferencias/>

⁵³ Diario Gestión del 11 de marzo de 2024. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/empresas/ocho-de-cada-10-peruanos-gasta-s200-al-mes-en-su-mascota-en-que-invierte-mas-mimaskot-flanqueo-peru-inversion-pet-shop-dog-show-veterinaria-noticia/>



El artículo de "Entre Patas" de IPSOS de julio de 2023, precisa que cerca del 58% de peruanos tiene al menos una mascota. De esta cifra el 88% tiene un perro. De acuerdo a esta estadística de IPSOS el 50% de los peruanos cree que debe haber más leyes de protejan a los animales de casa.⁵⁴

Aunque no se cuenta con cifras oficiales sobre el número de animales de compañía en el país como perros y gatos, las estimaciones obtenidas mediante muestreos estadísticos evidencian la urgencia de establecer una regulación adecuada para su protección y manejo.

Es así que la propuesta legislativa se orienta a derogar la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, con el fin de que realmente mejore la situación y condición de los canes en el Perú. Entonces, es necesario promover una cultura de sensibilización, respeto y consideración hacia esta clase de animales debido a la gran cantidad de actos de abandono, maltrato y crueldad que últimamente viene sucediendo en nuestro país.

Otra de las razones de esta propuesta de ley obedece a que, como ya se dijo, la Ley 27596 es del año 2001 y, por tanto, se encuentra desfasada, siendo importante mencionar que muy pocos ciudadanos conocen este marco jurídico. Es así que, la Ley 27596 resulta inaplicable por los dueños y poseedores de los canes y, más aún, porque las entidades respectivas no han cumplido con cada una de sus atribuciones ahí establecidas.

Se pretende dar un cambio respecto a la debida protección y bienestar animal de los canes, para que todo cuidador o protector de un can conozca sus deberes, obligaciones y prohibiciones.

⁵⁴ IPSOS del 18 Julio de 2023. Recuperado de: <https://www.ipsos.com/es-pe/entre-patas>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por medio de la presente propuesta de ley se hace referencia a los canes, que son animales de compañía que pertenecen a la clase de los domésticos, es decir, se pretende proteger, otorgarles un debido cuidado y bienestar animal, considerándolos como sujetos de protección especial.

El propósito es descosificar a esta clase de animales. Todo esto con el fin que la referida ley se adecúe a las regulaciones, tratados y normatividad internacional conforme se señala en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, al establecer el principio de armonización con el derecho internacional⁵⁵ y tener en cuenta los demás principios que ahí se contemplan⁵⁶.

De tal modo, se propone establecer un nuevo marco legal que regule de manera integral el régimen jurídico de los canes en el Perú. Su finalidad es garantizar su bienestar, protección y cuidado, definiendo reglas claras de

⁵⁵ Artículo 1. 1.4. Principio de armonización con el derecho internacional El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.

⁵⁶ Artículo 1. Principios. 1.1. Principio de protección y bienestar animal: El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

1.2. Principio de protección de la biodiversidad: El Estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias.

Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.

1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad: Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

1.5. Principio precautorio: El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

convivencia, así como los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones que deben asumir quienes se encargan de su custodia y quienes interactúan con ellos.

En esta nueva concepción, el can es reconocido como un ser sensible y sujeto de protección especial. Es considerado parte de la familia con la que convive, debiendo recibir respeto, cuidado y bienestar durante todas las etapas de su vida. Su cuidador, que debe ser mayor de edad, asume la responsabilidad de protegerlo, garantizar su salud, proporcionarle condiciones adecuadas de vida y cumplir con las obligaciones que la ley establece para prevenir su maltrato o abandono.

La norma clasifica a los canes según el servicio que prestan y la situación en la que se encuentran. Así, se reconocen los canes de servicio, entre ellos los pertenecientes a la Policía Nacional, entrenados para búsqueda y rescate, detección de explosivos y drogas; los canes militares, que cumplen funciones de vigilancia, guardia y mensajería en zonas de conflicto; los canes de defensa y pastoreo, que apoyan a la protección de bienes y ganado; los canes detectores de fallas eléctricas; los de asistencia a personas con discapacidad (guía para personas con ceguera, alerta médica, alarma para personas con sordera o apoyo a la movilidad); y los de apoyo emocional, certificados para acompañar a personas con problemas de salud mental.

Asimismo, se regula la situación de los canes con cuidador —sean identificados, desamparados, extraviados o potencialmente peligrosos— y de los canes sin cuidador, que pueden estar en situación de calle, ser comunitarios o ferales. La ley establece obligaciones para los cuidadores, como garantizar el desarrollo adecuado de los cachorros, brindarles atención veterinaria, alimentación y espacios de recreación, evitar daños físicos y



emocionales, educarlos para la convivencia segura y proveerles sistemas de identificación (placas o microchips).

En materia de prohibiciones, la ley sanciona el abandono, el maltrato físico o el descuido grave de los canes, así como impedir injustificadamente su tenencia en condominios. Se prohíbe su uso en bioterios y universidades para experimentación o vivisección, las prácticas premilitares con canes, la organización de peleas y su adiestramiento para fines de enfrentamiento.

Se regula también la adopción y venta de cachorros, que solo podrá realizarse después de las ocho semanas de edad o del destete. Además, se aborda la situación de los canes en casos de divorcio o fallecimiento del cuidador, determinando que su tenencia se decida por acuerdo entre las partes, conciliación o disposición testamentaria, siempre priorizando su bienestar.

La norma dispone que los canes no son susceptibles de derechos reales ni de medidas cautelares, y permite que sus cuidadores contraten seguros para cubrir riesgos. Incluso se reconoce la posibilidad de solicitar licencia laboral de tres días en caso de enfermedad grave o muerte del animal.

Para el transporte público, se exige que los canes viajen con implementos de seguridad que protejan tanto su integridad como la de los pasajeros. Asimismo, se regulan procedimientos de rescate de canes abandonados o extraviados, promoviendo su adopción mediante la coordinación entre ciudadanos, albergues y autoridades.

La ley contempla la figura de acogida temporal, incentivando que personas o establecimientos acondicionen espacios de alimentación y descanso para



canes. También autoriza su ingreso a hospitales o centros de salud para actividades de socialización, siempre bajo protocolos sanitarios.

En cuanto a la responsabilidad de los cuidadores, se precisa que las sanciones administrativas son independientes de las civiles o penales, pudiendo incluso configurarse delito en casos de abandono o crueldad, según el Código Penal.

Por último, se otorga a las municipalidades un papel protagónico para implementar campañas de adopción, espacios lúdicos, veterinarias municipales y programas de educación ciudadana sobre tenencia responsable y primeros auxilios para canes. El Ministerio del Ambiente asume el rol de ente rector de la ley, en coordinación con el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y locales, para asegurar su cumplimiento.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa deroga la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, y establece una Nueva Ley que regula el régimen jurídico de canes, fortaleciendo la legislación vigente, particularmente la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Por tanto, diríamos que el Estado y los mismos actores estatales vienen ejecutando acciones con cargo a sendos pliegos presupuestales en el marco de sus funciones y competencias en materia de canes. Lo que cambia es que estamos estableciendo con mayor claridad algunas acciones y definiendo al Ministerio del Ambiente como ente rector en materia de canes, pues en nuestro país no hay ninguna norma con rango de ley que defina esta rectoría;



no obstante, es el Ministerio de Salud la autoridad que viene desplegando acciones relacionadas a la salud pública debido a los canes y su relación con la zoonosis.

Mantener una normativa desfasada y poco efectiva tiene consecuencias directas en la salud pública y en la relación de las personas con los animales. El abandono de canes y la sobrepoblación canina genera un aumento de perros en situación de calle, lo que puede incrementar la incidencia de accidentes de tránsito, mordeduras, transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia, entre otros. Estas situaciones implican mayores costos para los gobiernos locales y el sistema nacional de salud, pues requieren campañas de vacunación, esterilización, rescate y atención veterinaria financiadas con recursos públicos.

Asimismo, la falta de una ley moderna y actualizada impacta negativamente en sectores como el turismo y la educación en valores. Por el contrario, con esta iniciativa legislativa se promoverá una cultura de respeto hacia los animales, se reducirá la sobrepoblación canina y optimizará el gasto público destinado al control de animales en abandono.

De esta manera, la propuesta legislativa contribuye a alinear al país con estándares internacionales en materia de protección y bienestar animal, sin dejar de mencionar que el maltrato animal no solo afecta a los animales en sí mismos, sino también a las personas que procuran su bienestar, lo que se relaciona con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Si bien existen costos iniciales de implementación en términos de esfuerzos institucionales, normativos y de adecuación de servicios, los beneficios



sociales y culturales que genera la propuesta superan ampliamente dichos costos.

Es importante mencionar que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, no afectará a ningún sector de la población ni al Estado, pues se propone derogar la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, y establecer una Nueva Ley que regula el régimen jurídico de canes, cuyos costos son más bien una inversión que beneficiará en el corto plazo a todo el país.

Dejar de aprobar esta propuesta legal afectaría a un sector de nuestra población que tiene un animal de compañía, particularmente un perro, pues cada vez son más las personas y familias que consideran a los canes como un integrante más de las mismas. De hecho, hay toda una industria en torno a los animales de compañía que viene creciendo y contribuyendo a la economía nacional. Por tanto, el costo de oportunidad sería muy alto si es que no aprobamos esta propuesta de ley antes que termine esta última Legislatura.

Como lo dijimos antes, recordemos que un estudio de Kantar IBOPE Media publicado en 2023 reveló que el 71,63 % de los hogares en el Perú tiene al menos una mascota, y de ellos, el 83,88 % posee perros como animal de compañía.⁵⁷ Asimismo, un informe difundido por el diario Gestión en el mismo año señaló que el 92 % de las familias peruanas manifiesta tener por lo menos una mascota en casa, lo que permite estimar que existirían alrededor de 5 millones de perros en el país.⁵⁸

⁵⁷ InfoMercado del 03 de octubre de 2024. Recuperado de: <https://infomercado.pe/dia-mundial-de-los-animales-mas-del-70-de-los-peruanos-tienen-una-mascota-conoce-cuales-son-sus-preferencias/>

⁵⁸ Diario Gestión del 11 de marzo de 2024. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/empresas/ocho-de-cada-10-peruanos-gasta-s200-al-mes-en-su-mascota-en-que-invierte-mas-mimaskot-flanqueo-peru-inversion-pet-shop-dog-show-veterinaria-noticia/>

Por su parte, la investigación “Entre Patas” de IPSOS de 2023, indicó que aproximadamente el 58 % de los peruanos convive con al menos una mascota, y de este grupo, el 88 % tiene un perro. El mismo estudio evidencia que la mitad de la población (50 %) considera necesario contar con más leyes que protejan a los animales domésticos, reflejando una creciente conciencia social sobre el bienestar animal y la urgencia de actualizar el marco normativo vigente.⁵⁹

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<ul style="list-style-type: none"> • Modernización del marco legal. • Mejora efectiva en la protección y bienestar animal. • Promoción de la tenencia responsable fortalece la cultura de respeto. • Reducción de riesgos de salud pública debido a mordeduras o zoonosis. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno.

⁵⁹ IPSOS del 18 Julio de 2023. Recuperado de: <https://www.ipsos.com/es-pe/entre-patas>



<ul style="list-style-type: none">• Mejoraría la imagen del país al contar con una legislación a la vanguardia en protección y bienestar animal.	
--	--

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley deroga la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, y establece una Nueva Ley que regula el régimen jurídico de canes, fortaleciendo la legislación vigente, particularmente la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 19, referida al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que actualmente no se aprueba la Agenda Legislativa.